

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionlcsj@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018, (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Karim Yuzef Gazal Batiz, Subdirector de Consulta Jurídica B2, correo electrónico: karim.gazal@ift.org.mx o bien, Mayra Alejandra Brito del Carmen, Subdirectora de Consulta Jurídica B3, correo electrónico: mayra.brito@ift.org.mx, así como a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4560 y 2096, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Javier Salgado Leirado
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO. 	

ANEXO 1

Comentarios al “Anteproyecto del acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia”

Comentarios al “Anteproyecto del acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia”

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 29 de enero de 2016, se publicaron las: “Bases del Concurso Internacional número APP-009000896-E1-2016 (el “Concurso”) para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones (la “Red Compartida”) a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el “Decreto de Reforma”), contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el Artículo Décimo Quinto Transitorio del mismo Decreto (las “Bases”).
- 1.2. El 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) notificó el fallo del Concurso y declaró al Consorcio Altán, como ganador de este.
- 1.3. Con fecha 5 de diciembre de 2016, se constituyó Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán Redes”) como la sociedad de propósito específico que actuará como “Desarrollador” de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso.
- 1.4. Con fecha 24 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “IFT”), resolvió otorgar en favor de Altán Redes el título de concesión para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista, para comercializar el servicio mayorista de telecomunicaciones (el “Título de Concesión”).

II. Introducción

- 2.1 Los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (los “LCMSJ”), así como el Anteproyecto del Acuerdo por el que se Modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (el “Anteproyecto”) que se sometió a consulta pública el 15 de diciembre de 2017, deben incluir y distinguir las particularidades de una Red Compartida Mayorista (“RCM”).
- 2.2 Diversos Lineamientos de los LCMSJ están íntimamente relacionados con usuarios finales, por lo que resulta necesario realizar una distinción clara entre las obligaciones a cargo de los Concesionarios que operan en el mercado minorista respecto de aquellas a cargo de los Concesionarios que sólo tienen permitido operar en el mercado mayorista, como es el caso de Altán.

2.3 Es de destacar que el IFT, ha comenzado a hacer distinciones entre las obligaciones a cargo de los Concesionarios que operan en el mercado minorista respecto aquellas a cargo de la RCM (que opera únicamente en el mercado mayorista). Evidencia de ello, son los recientemente publicados Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, en específico el cuarto transitorio, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto fijar los índices y parámetros de calidad del servicio móvil y del servicio mayorista de telecomunicaciones móviles, así como establecer los términos para que dichos servicios se presten en condiciones de calidad en el territorio nacional en beneficio de los usuarios finales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

“TERCERO. Los operadores móviles virtuales deberán contar con los medios necesarios propios o provistos por los concesionarios mayoristas móviles, para cumplir con los presentes lineamientos. Los concesionarios mayoristas móviles deberán brindarles dichos medios bajo condiciones de no discriminación en materia de calidad, ofreciéndoles, en su caso, la misma calidad de servicio y bajo las mismas condiciones que a sus propios usuarios finales para que éstos a su vez den cumplimiento a los presentes lineamientos.”

“DÉCIMO CUARTO. Los Prestadores del Servicio Móvil deberán poner a disposición del usuario final información acerca de los Mapas de Cobertura Garantizada, así como los Mapas de Cobertura Diferenciada para cada Tecnología de Acceso de manera desagregada que contengan, al menos, la información de la Cobertura Garantizada y la Cobertura No Garantizada a nivel de entidad federativa, región celular y nacional, que cuente con el detalle suficiente a nivel de calle, cuando éste contrate sus servicios o adquiera un Equipo

(...)

A efecto de que los Prestadores del Servicio Móvil proporcionen al público información sobre la Cobertura Garantizada y la Cobertura No Garantizada, en su caso, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán entregar a los Operadores Móviles Virtuales, de manera trimestral, los Mapas de Cobertura Garantizada y los Mapas de Cobertura Diferenciada para las Tecnologías de Acceso que correspondan a los servicios contratados por éstos. (...)

(Énfasis añadido)

2.4 En definitiva, si bien es cierto que en términos generales la RCM es un Concesionario, su naturaleza jurídica es distinta al tener expresamente prohibido operar en el mercado minorista, por lo que para evitar crear confusión e inseguridad jurídica, es necesario que la regulación especifique las obligaciones que son específicas de la actividad mayorista respecto a las que son específicas de la actividad minorista

2.5 En este orden de ideas, resulta oportuno que el IFT incluya en el Anteproyecto sometido a consulta pública las adecuaciones necesarias para que los LCMSJ contemplen la naturaleza jurídica de un Concesionario con carácter de RCM.

III. Propuesta de modificaciones a los LCMSJ.

3.1. Lineamiento Primero

“PRIMERO.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer disposiciones administrativas de carácter general para que la colaboración de los Concesionarios y Autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, y emitir las demás disposiciones conforme al Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los Datos Personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México sea parte.

Los Concesionarios, los Autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes aplicables.

En caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, los Autorizados deberán contratar con los Concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a los Autorizados dichos servicios.”

Derivado de la limitante que tiene Altán Redes bajo la condición tercera del Título de Concesión y el artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTyR”), respecto a la prohibición de ofrecer servicios a usuarios finales, y del hecho de que los propios clientes de Altán Redes (Concesionarios y Autorizados) son los que efectivamente ofrecen servicios a los usuarios finales, no existirán requerimientos dirigidos a Altán Redes por parte de la Autoridad Designada.

Dichos requerimientos siempre deberán de ser dirigidos a los Concesionarios y Autorizados en relación con sus usuarios finales. Por ello, son dichos Concesionarios que operan en el mercado minorista y los Autorizados los obligados a notificar al IFT su Área Responsable (según dicho término se define en los LCMSJ), responder de manera personal a los requerimientos de la Autoridad Designada y presentar los informes a los que se refieren los LCMSJ.

Resulta importante precisar que un Concesionario con carácter de RCM, como lo es Altán Redes, tiene la obligación de coadyuvar con sus clientes que no cuenten con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a los LCMSJ y que tengan el carácter de Autorizados. Altán Redes considera necesario hacer esta distinción de manera clara en el Primer Lineamiento de los LCMSJ y que dicho principio sea aplicable a todos los Lineamientos relacionados de forma directa con un usuario final.

En ese sentido, se propone agregar un párrafo al Lineamiento Primero en los términos siguientes:

PRIMERO.- *El objeto de los presentes Lineamientos es establecer disposiciones administrativas de carácter general para que la colaboración de los Concesionarios, y Autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, y emitir las demás disposiciones conforme al Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los Datos Personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México sea parte.*

Los Concesionarios, los Autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los Concesionarios y Autorizados que operan en el mercado minorista son los responsables directos del cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con los Usuarios Finales establecidas en los presentes Lineamientos.

*En caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, los Autorizados deberán contratar con los Concesionarios **que les proveen del servicio mayorista** los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a los Autorizados dichos servicios.*

IV. Consideraciones finales

4.1. El Anteproyecto sometido a la opinión pública debe considerar las particularidades aplicables a un Concesionario que opera una RCM, principalmente, lo relativo a la prohibición expresa de prestar servicios a usuarios finales. Por ello, para la correcta operación de una RCM, así como para hacer posible el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los LCMSJ, resulta indispensable realizar las modificaciones antes descritas.

4.2. Altán Redes considera que con los cambios propuestos se otorgará mayor claridad y certeza jurídica a los Concesionarios y Autorizados, al realizar una clara distinción entre el alcance de aplicación de los LCMSJ a un Concesionario que opera únicamente en el mercado mayorista frente al alcance de aplicación a un Autorizado y/o un Concesionario que opere en el mercado minorista.

